



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 010-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 07 FEBRERO 2013

VISTO el Informe Nº 136-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-90312-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del **Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota"**, cuyo titular es la Gerencia Sub Regional Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, ubicada en el distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 27446, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III e incluye aquellos proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;



Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 140-2011-ANA-DEPHM, con fecha de recepción 16 de septiembre de 2011, la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura (MINAG), los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota";

Que, mediante Oficio N° 1179-11-AG-DVM-DGAAA, de 27 de octubre de 2011 la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, el Informe N° 576-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/ftp-90310-11, producto de la evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota";

Que, mediante Oficio N° 059-2012-ANA-DEPHM de fecha de recepción 18 de mayo de 2012 la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua traslada el Oficio N° 174-2012-GR.CAJ.GSRCH/G y el Oficio N° 173-2012-GR.CAJ.GSRCH/G, mediante el cual presenta a la Dirección General de Asuntos Agrarios el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota" para su correspondiente evaluación;

Que, mediante Oficio N° 701-12-AG-DVM-DGAAA-90312-11, de 15 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota", para opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 732-12-AG-DVM-DGAAA-90312-11, de 22 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió al Gobierno Regional de Cajamarca la Observación Técnica N° 133-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-90312-11, producto de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota". Asimismo se le indico que de acuerdo a la normatividad vigente se debía realizar una audiencia pública para la presentación de citado Estudio;

Que, mediante Oficio N° 296-2012-GR.CAJ.GSRCH/G., de fecha de recepción 09 de julio de 2012, la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca indicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que la Audiencia Pública para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota", se realizaría el 31 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N° 477-2012-ANA-J/DGCRH, de fecha de recepción 31 de julio de 2012 la Autoridad Nacional del Agua remitió al Viceministro de Agricultura el Informe Técnico N° 041-2012-ANA-DGCRH/HCC, elaborado por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, el cual concluye que se han encontrado observaciones con respecto al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota";





Que, el 31 de julio de 2012, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota"; en el centro poblado Campamento Túnel Conchano, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con un total de trescientos quince (315) asistentes; de acuerdo y en conformidad procedimiento establecido para el desarrollo de la Audiencia Pública de Sustentación de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario. Los resultados de la Audiencia Pública consta en el Informe N° 435-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP/LTR-90312-11;

Que, mediante Oficio N° 913-12-AG-DVM-DGAAA-90312-2011, de 07 de agosto de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca el Informe Técnico N° 041-2012-ANA-DGCRH/HCC, a fin que proceda a realizar la absolución respectiva;

Que, mediante Oficio N° 449-2011-GRCAJ-GSRCH/G, de fecha de recepción 24 de setiembre de 2012, la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota";

Que, mediante Oficio N° 1181-12-AG-DVM-DGAAA-90312-11, de 28 de setiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Chota", para la opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 510-2012-GRCAJ-GSRCH/G, de fecha de recepción 26 de octubre de 2012, la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca indicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, es a nivel detallado; siendo el nombre correcto: Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota";

Que, mediante Oficio N° 1328-12-AG-DVM-DGAAA-90312-11, de fecha 05 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca la observación Técnica N° 225-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-FTP-13428-12, en relación a la evaluación del levantamiento de observaciones presentado;

Que, mediante Oficio N° 802-2012-ANA-J/DGCRH, de fecha de recepción 07 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional del Agua remitió al Viceministro de Agricultura el Informe Técnico N° 88-2012-ANA-DEPHM/ECR, elaborado por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, el cual concluye con emitir la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota";

Que, mediante Oficio N° 572-2012-GRCAJ-GSRCH/G, de fecha de recepción 22 de noviembre de 2012, la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota";

Que, según Informe N° 136-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-90312-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota", proyecto ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentado por la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, y elaborado por la Consultora Grupo G y A S.A.C. Soluciones Geo Ambientales.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 136-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/FTP-90312-11, de fecha 07 de febrero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, y sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria que forma parte del mencionado Estudio, así como con la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1 Comunicar a la DGAAA, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.
- 5.2 Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota (calidad del agua superficial, calidad de aire, entre otros). Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre a través de un Informe de Monitoreo Ambiental.
- 5.3 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho proyecto, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificatorias; así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG.





- 5.4 Informar a la DGAAA, la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido ésta.
- 5.5 Presentar ante la DGAAA, el plan de mantenimiento de la Obra Construcción de Sistema de Irrigación Chota, para la etapa de operación del proyecto, en forma anual. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
- 5.6 Implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.
- 5.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.
- 5.8 Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota; previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la DGAAA si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad.
- 5.9 Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.10 Informar a la DGAAA cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.
- 5.11 Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 5.12 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.



- 5.13 Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad Construcción de Sistema de Irrigación Chota, así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria y en la presente Resolución.
- 5.14. De establecerse innovaciones tecnológicas a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, y analizarse su posible incorporación para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 6°.- La Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.



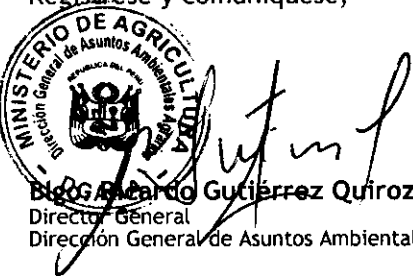
Artículo 7°.- Los derechos de uso de aguas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Factibilidad "Construcción de Sistema de Irrigación Chota", no exceptúa a la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional Cajamarca, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 9°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 10°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios